

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9542

*ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1966 y ampliado por Ordenes de 20 de diciembre de 1968 y 23 de abril de 1970, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de melamina y las exportaciones de solución acuosa de un precondensado de melamina formol.*

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre), ampliado por Ordenes de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969) y 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de abril) para la importación de metanol puro y urea técnica, y la exportación de formol, colas de urea formol y concentrados de urea formol, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de melamina y las exportaciones de solución acuosa de un precondensado de melamina-formol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en paseo de San Juan, 15, Barcelona, por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre), ampliado por Ordenes de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969) y 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de

abril) en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de melamina y las exportaciones de solución acuosa de un precondensado de melamina-formol.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados del precondensado de melamina-formol (siempre que tenga una proporción de resina del 55 por 100), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 46 kilogramos de melamina y 23 kilogramos con 800 gramos de metanol puro.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre) como los de las de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969) y 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9543

*ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitrex, S. A.», por Orden de 30 de marzo de 1976, en el sentido de incluir la exportación de bañeras.*

Ilmo. Sr.: La firma «Vitrex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de bañeras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vitrex, S. A.», con domicilio en Zaragoza, C.º Montañana, 11, por Orden de 30 de marzo de 1976, en el sentido de incluir la exportación de bañeras de hierro o acero esmaltadas (P. A. 73.38.02).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de chapa de hierro o acero, laminada en frío, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 133,50 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25,09 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

Se considera que responden al principio de equivalencia las chapas de hierro o acero laminada en frío de las partidas arancelarias 73.13.86 y 87.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada modelo o tipo de producto exportable, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º La presente autorización se otorga por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los módulos contables que en la misma figuran sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre la fecha en que se reconocen efectos retroactivos hasta el 31 de enero de 1978. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio un estudio completo, por modelos y tipos de bañeras y bañeras de exportación, de las realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la

oportuna disposición los efectos contables para el siguiente ejercicio.

4.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1975, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de marzo de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977, P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9544** - ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Formol y Derivados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de metanol puro y urea técnica y la exportación de concentrados y colas de urea-formol y formol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Formol y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de metanol puro y urea técnica, y la exportación de concentrados y colas de urea-formol y formol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Formol y Derivados, Sociedad Anónima», con domicilio en Paseo San Juan, 15, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de metanol puro y urea técnica (PP. EE. 29.04.01 y 29.25.01), y la exportación de diversos productos numerados del I al V, como sigue:

- I. Concentrado de urea-formol al 80 por 100.
  - II. Concentrado de urea-formol al 70 por 100.
  - III. Colas de urea-formol con el 60/70 por 100 de extracto seco.
  - IV. Formol al 40 por 100.
  - V. Formol al 30 por 100.
- (PP. EE. 39.01.11 y 29.11.01).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de producto de los señalados del I al V, en el apartado anterior, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican a continuación:

- Del producto I:  
0,790 kilogramos de metanol puro, 0,270 kilogramos de urea técnica.
- Del producto II:  
0,695 kilogramos de metanol puro, 0,250 kilogramos de urea técnica.
- Del producto III:  
0,575 kilogramos de metanol puro, 0,480 kilogramos de urea técnica.
- Del producto IV:  
0,500 kilogramos de metanol puro.
- Del producto V:  
0,380 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades señaladas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar el amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.